



*Consejo Nacional de la Magistratura*  
**República Dominicana**

**ACTA DE LA SEGUNDA (2da.) SESIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA  
MAGISTRATURA CELEBRADA EL DIECISÉIS (16) DE ENERO DE DOS MIL  
DIECINUEVE (2019)**

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en esta misma fecha, siendo las cuatro de la tarde (4:00 p. m.), se reunieron en el Despacho Presidencial, Palacio Nacional, sito en la avenida México esquina Dr. Delgado, los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura (en adelante el Consejo) en su segunda sesión tras la convocatoria efectuada por el presidente de la República y presidente del Consejo, Lic. Danilo Medina.

Acto seguido, el presidente, según lo dispuesto en el artículo 178 de la Constitución dominicana y el artículo 11 de la Ley núm. 138-11, Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, comprobó la asistencia de la totalidad de los miembros que conforman la matrícula del Consejo, conforme se indica a continuación:

| Nombre                                                                               | Cargo en el Consejo | Asistencia |
|--------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|------------|
| <b>Lic. Danilo Medina</b><br>Presidente Constitucional de la República               | Presidente          | Presente   |
| <b>Dr. Reinaldo Pared Pérez</b><br>Presidente del Senado                             | Miembro             | Presente   |
| <b>Lic. Radhamés Camacho</b><br>Presidente de la Cámara de Diputados de la República | Miembro             | Presente   |
| <b>Dr. Mariano Germán</b><br>Magistrado Presidente de la Suprema Corte de Justicia   | Miembro             | Presente   |
| <b>Dr. Jean Alain Rodríguez</b><br>Procurador General de la República                | Miembro             | Presente   |
| <b>Lic. José Ignacio Paliza</b><br>Senador de la República                           | Miembro             | Presente   |
| <b>Lic. Josefa Castillo</b><br>Diputada de la República                              | Miembro             | Presente   |
| <b>Dr. Fran E. Soto</b><br>Magistrado de la Suprema Corte de Justicia                | Secretario          | Presente   |

Además, se encontraba presente en la sesión como asesor técnico el consultor jurídico del Poder Ejecutivo, Dr. Flavio Darío Espinal.

El presidente del Consejo ordenó la apertura de la sesión. A continuación propuso una agenda que contenía los siguientes puntos:

1. Aprobación definitiva de la propuesta de modificación al Reglamento para la Evaluación del Desempeño de los Jueces de la Suprema Corte de Justicia presentada por la comisión designada a tal fin.
2. Tema libre.

Luego de un amplio intercambio de puntos de vista sobre cada uno de los temas tratados, el Consejo aprobó las siguientes resoluciones:

### **RESOLUCIÓN 2-2019-CNM**

Se aprueba la propuesta de Reglamento para la Evaluación del Desempeño de los Jueces de la Suprema Corte de Justicia, preparado por la comisión designada para tal fin, para que se lea de la manera siguiente:

#### **PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS JUECES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

Lic. Danilo Medina Sánchez, presidente de la República y presidente del Consejo Nacional de la Magistratura; Dr. Mariano Germán Mejía, presidente de la Suprema Corte de Justicia; Dr. Reinaldo Pared Pérez, presidente del Senado de la República; Lic. Radhamés Camacho, presidente de la Cámara de Diputados; Dr. Jean Alain Rodríguez, Procurador General de la República; Lic. José Paliza, senador; Lic. Josefa Castillo, diputada y Dr. Fran Euclides Soto, juez de la Suprema Corte de Justicia, quien funge como Secretario.

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015, establece en su artículo 179 que el Consejo Nacional de la Magistratura tendrá las funciones de designar los jueces de la Suprema Corte de Justicia, del Tribunal Constitucional y del Tribunal Superior Electoral, así como evaluar el desempeño de los jueces de la Suprema Corte de Justicia.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 181 de la Constitución de la República dispone que “los jueces de la Suprema Corte de Justicia estarán sujetos a la evaluación de su desempeño al término de siete años a partir de su elección, por el Consejo Nacional de la Magistratura. En los casos en los que el Consejo Nacional de la Magistratura decidiera la pertinencia de separar un juez de su cargo, deberá sustentar su decisión en los motivos contenidos en la ley que rige la materia”.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 32 de la Ley núm. 138-11, del 21 de junio de 2011, Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, establece la obligación de dictar un reglamento especial para la evaluación del desempeño de los jueces de la Suprema Corte de Justicia por el Consejo Nacional de la Magistratura.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 33 de la Ley núm. 138-11 dispone que para evaluar el desempeño de los jueces de la Suprema Corte de Justicia, el Consejo Nacional de la Magistratura tomará en consideración “su integridad, imagen pública,

reputación intelectual, destrezas profesionales, capacidad de análisis, laboriosidad, competencias académicas, atención y eficiencia a casos asignados, y tendrá como base para la sustentación los informes de desempeño que de conformidad con la Ley de Carrera Judicial son presentados por los presidentes de las salas sobre cada juez miembro, los del Presidente de la Suprema Corte de Justicia sobre los jueces presidentes de cada cámara y aquellos del Presidente de la Suprema Corte de Justicia elaborado por sus pares”.

**CONSIDERANDO:** Que el Consejo Nacional de la Magistratura es un órgano constitucional con potestad reglamentaria.

**VISTA:** La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

**VISTA:** Ley núm. 138-11, del 21 de junio del 2011, Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y su reglamento de aplicación.

**VISTA:** La Ley núm. 327-98, del 11 de agosto de 1998, de Carrera Judicial.

**VISTA:** La Ley núm. 821, del 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial.

**VISTA:** La Ley núm. 28-11, del 20 de enero de 2011, sobre el Consejo del Poder Judicial.

El Consejo Nacional de la Magistratura, en el ejercicio de su potestad reglamentaria, dicta el siguiente

### **REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS JUECES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**ARTÍCULO 1. Objeto.** Este reglamento tiene por finalidad regular el proceso de evaluación del desempeño de los jueces de la Suprema Corte de Justicia por parte del Consejo Nacional de la Magistratura en virtud de lo que establece el artículo 181 de la Constitución de la República.

**ARTÍCULO 2. Criterios para la evaluación del desempeño.** Los criterios para evaluar el desempeño de los jueces son:

1. Aspectos técnicos:
  - a. Cantidad de proyectos de sentencias elaborados y presentados por mes y año.
  - b. Cantidad de proyectos de sentencias aprobados y rechazados por su respectiva sala.
  - c. Tiempo promedio entre asignación de casos y presentación de proyectos de sentencias.
  - d. Expedientes asignados por sus respectivas salas y no presentados al pleno de estas para su decisión.
  - e. Recusaciones formuladas y aceptadas contra el juez y el número de inhibiciones.
  - f. Aportes jurídicos y votos disidentes motivados.
2. Éticos y personales:

- a. Integridad, imparcialidad, independencia y objetividad.
- b. Reputación intelectual e imagen pública.
- c. Disciplina en el desempeño de la función jurisdiccional.
- d. Puntualidad.
- e. Artículos, libros y monografías publicadas sobre temas jurídicos.
- f. Cantidad de permisos y licencias médicas solicitadas.
- g. Estado de salud física y mental según certificado médico expedido por profesional acreditado.

**PÁRRAFO I.** En la evaluación de los jueces se tomarán en cuenta los informes de desempeño que, de conformidad con la Ley de Carrera Judicial, deben presentar los presidentes de las salas sobre cada juez miembro, el presidente de la Suprema Corte de Justicia sobre los jueces presidentes de cada sala y los presidentes de salas sobre el presidente de la Suprema Corte de Justicia.

**PÁRRAFO II.** Para la evaluación del desempeño del presidente de la Suprema Corte de Justicia se tomarán en consideración, además de los criterios establecidos en la parte capital de este artículo, su labor jurisdiccional, su participación en las audiencias del Pleno de la Suprema Corte de Justicia y de las Salas Reunidas, en el Consejo del Poder Judicial, en el Consejo de la Escuela Nacional de la Judicatura, en el Consejo de la Defensa Pública, en la conservación de la disciplina judicial y administrativa, en la elaboración de autos, reglamentos y resoluciones, en el ejercicio de la iniciativa legislativa en virtud de la atribución constitucional; así como los criterios que pudieren resultar de la aplicación de la Constitución y las leyes para cada caso.

**PÁRRAFO III.** Para la evaluación de los demás jueces de la Suprema Corte de Justicia se tomarán en consideración, además de los criterios técnicos, éticos y personales previstos en este artículo, su participación en las audiencias del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, de las Salas Reunidas y en las audiencias disciplinarias de abogados y notarios; así como los criterios que pudieren resultar de la aplicación de la Constitución y las leyes para cada caso. En la evaluación de los jueces de la Suprema Corte de Justicia que sean miembros del Consejo del Poder Judicial se tomará en consideración, además de su labor jurisdiccional, su rol como consejero durante el tiempo que dure su designación.

**PÁRRAFO IV.** Los informes de desempeño de los jueces de la Suprema Corte de Justicia deberán ser depositados en la secretaría del Consejo Nacional de la Magistratura a más tardar el 31 de enero de cada año.

**PÁRRAFO V.** Además de los informes de desempeño presentados por los presidentes de sala y por el presidente de la Suprema Corte de Justicia, el Consejo Nacional de la Magistratura podrá recabar las informaciones que considere necesarias para realizar las evaluaciones.

**ARTICULO 3. Presentación de evaluaciones.** El presidente de la Suprema Corte de Justicia y los presidentes de cada sala someterán al Consejo Nacional de la Magistratura, los informes de desempeño correspondientes al período de siete años que corresponda la evaluación.

**ARTÍCULO 4. Procedimiento de evaluación.** Los jueces de la Suprema Corte de Justicia sujetos a evaluación de desempeño serán entrevistados, en sesiones públicas, por el Consejo Nacional de Magistratura. Durante la entrevista, el juez evaluado deberá contestar las interrogantes que le sean formuladas por los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura en lo referente a su desempeño en la Suprema Corte de Justicia. Con relación a aquellas relativas a procesos jurisdiccionales en los cuales haya tenido o tenga participación, podrá guardar silencio.

**PÁRRAFO I.** Quince (15) días previos al inicio de las entrevistas, el Consejo Nacional de la Magistratura publicará en un periódico de circulación nacional el aviso de que los informes de desempeño de los jueces sujetos a evaluación están disponibles en el portal electrónico del Consejo. Igualmente, se pondrá a disposición de la ciudadanía, a través de la Secretaría del Consejo y de su portal electrónico, un buzón donde cualquier interesado podrá depositar, dentro de los siete (7) días siguientes a la publicación de los informes de desempeño, sus objeciones a la confirmación de alguno de los jueces evaluados. Agotado dicho plazo, los jueces objetados podrán contestar a tales objeciones dentro de los siete (7) días siguientes.

**PARRAFO II.** El Consejo Nacional de la Magistratura valorará los documentos presentados, las informaciones recibidas y la entrevista del juez sujeto a evaluación, así como ponderará sus cualidades personales y calidades profesionales, conforme a los criterios establecidos en este reglamento.

**PARRAFO III.** El Consejo Nacional de la Magistratura, luego de concluida la evaluación de los jueces, resolverá según procediere.

**PARRAFO IV.** Los informes de evaluación, documentos e informaciones presentados serán sometidos a una estricta fiscalización. El Consejo Nacional de la Magistratura dispondrá de cuantas medidas sean necesarias para asegurar que la información proporcionada sea veraz. Con este fin, podrá solicitar a las instituciones públicas o privadas cualquier información que estas dispongan y que pudieren ser útiles para verificar la veracidad del contenido de los expedientes de los evaluados.

**PÁRRAFO V.** Los jueces de la Suprema Corte de Justicia que forman parte del Consejo Nacional de la Magistratura y sean sujeto de evaluación se abstendrán de participar en su evaluación.

**ARTÍCULO 5.** Los jueces separados como resultado del proceso de evaluación permanecerán en sus funciones hasta la juramentación de los jueces que los sustituirán.

**ARTÍCULO 6.** El Consejo Nacional de la Magistratura utilizará el Reglamento CNM-1-17, para la aplicación de la Ley núm. 138-11, Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, para la elección de los jueces de la Suprema Corte de Justicia, si procediere.

**ARTICULO 7.** Para cualquier asunto no previsto en este reglamento, el Consejo Nacional de la Magistratura tomará la decisión que estime conveniente, en estricto apego a la Constitución de la República, la Ley núm. 327-98 de Carrera Judicial, la

Ley núm. 138-11 del Consejo Nacional de la Magistratura y su reglamento de aplicación, y a los principios de razonabilidad, proporcionalidad, imparcialidad, previsibilidad y relevancia.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el ( ) de de dos mil diecinueve (2019); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

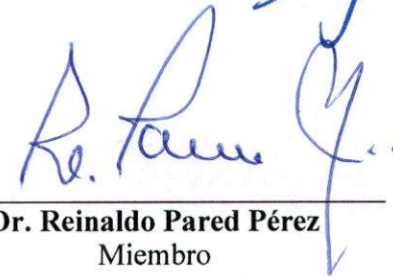
Igualmente, el Consejo aprobó por unanimidad de votos someter a la consideración de la ciudadanía la propuesta de Reglamento según el procedimiento abreviado contemplado en los artículos 57, 58 y 59 del Reglamento de Aplicación de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública núm. 130-05 del 25 de febrero de 2005. En tal virtud, se concede un plazo de diez (10) días hábiles a todas las personas e instituciones interesadas en formular comentarios o recomendaciones sobre este texto, los cuales deberán ser depositados en original y copia en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, en su sede, en el Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional. Los comentarios o recomendaciones serán recibidos hasta el día primero (1ro) de febrero del año en curso. Los interesados podrán comunicarse con la secretaría del CNM en el número (809)533-3191, extensión 2161. El presente documento está disponible en formato digital en el portal electrónico del CNM en la siguiente dirección: <http://www.cnm.gob.do/>

Finalmente, el presidente del Consejo, en ejercicio de sus funciones de vocero, designó al magistrado Fran E. Soto para que sirviera de vocero e informara a la prensa de los resultados de esta primera sesión del Consejo.

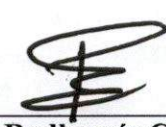
No habiendo nada más que tratar, el presidente del Consejo ordenó la clausura de la sesión, siendo las seis de la tarde (6:00 p. m.) de la fecha indicada y de la cual se levanta la presente acta, firmada por los miembros presentes en señal de aprobación. Quedó convocada la próxima sesión del Consejo para el 4 de febrero de 2019, a las cuatro de la tarde (4:00 p. m.).



**Lic. Danilo Medina Sánchez**  
Presidente del Consejo



**Dr. Reinaldo Pared Pérez**  
Miembro



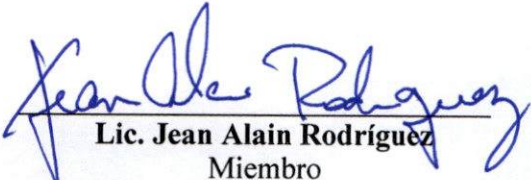
**Lic. Radhamés Camacho**  
Miembro





---

**Dr. Mariano Germán**  
Miembro



---

**Lic. Jean Alain Rodríguez**  
Miembro

---

**Lic. José Ignacio Paliza**  
Miembro

---

**Lic. Josefa Castillo**  
Miembro



---

**Dr. Fran E. Soto**  
Secretario del Consejo



B.C.C